

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Sustitutiva para la determinación, gestión, recaudación e información de contribuyentes especiales de mejoras por obras ejecutadas..... 2
- Que expide la reforma integral a la Ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos..... 27

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL.****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos; La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e) estipula que otra de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57.- Atribuciones legislativas al Concejo Municipal, se establece: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y, literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60, literal d), señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal, las mismas que son de aplicación obligatoria;

Que, el segundo inciso del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone, Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la Contribución Especial de Mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166, publicado el martes 21 de enero del 2014, consta la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en su artículo 58 señala: Agréguese al final del literal c) del artículo 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras", la siguiente frase: "Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en los que se incluye Audio y Video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;"

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

Que, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, publicada en el Registro Oficial 484 del 09 de mayo de 2019, establece que: "Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas, en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros";

Que, en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicado en el Registro Oficial Número 109, del viernes 27 de octubre del 2017, expresa: "Art. 21.- Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla: Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio Del 30% al 49% 60% Del 50% al 74% 70% Del 75% al 84% 80% Del 85% al 100% 100%";

Que, en el Registro Oficial N.- 391 del 29 de mayo de 2013 se publica ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL.

Que, en el Registro Oficial Suplemento 79, 12 de diciembre de 2013 se publicó la "REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL";

Y, en uso de sus funciones y atribuciones contempladas en los artículos 57, 322 y 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL "

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es la determinación, administración y recaudación de la Contribuciones Especial de Mejoras, real o presuntiva por la ejecución de obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel; y sus empresas públicas municipales, u otros organismos cuyas obras han sido entregadas a la Administración Municipal.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de las Contribución Especiales de Mejoras, es en la jurisdicción Cantonal de Santa Isabel.

Art. 3.- Materia imponible. - El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del Cantón Santa Isabel, por la ejecución de obra pública como son:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de competencia municipal;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d. Obras de alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g. Plazas, parques y jardines;
- h. Otras obras tales como: regeneración urbana y rural, de infraestructura, rehabilitación y recuperación espacios físicos con fines turísticos y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel determine en la presente ordenanza.

Art. 4.- Hecho Generador. - El beneficio real o presuntivo existe, por lo tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia, beneficio local, sectorial, o global de dicha obra, conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel y sus empresas públicas, en cuya jurisdicción

se ejecuta la obra, y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones, que por este concepto se llegaren a determinar en base a los informes técnicos y económicos, emitidos por la ejecución de la obra.

Art. 6.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras están obligados a pagarla, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, directa o indirecta, sean estas personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, podrá absorber con cargo a su presupuesto el importe de las exenciones totales o parciales que se concedan en la presente ordenanza.

Si donde se ejecuta la obra existe un bien mostrenco que carezca de dueño previa verificación se catastrara como tal y se le cargara a este predio el valor correspondiente a la contribución a mejoras y quien cancelara será quien reclame su posesión y su posterior adjudicación.

Art. 7.- Base imponible. - La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo de la inversión municipal, mismo que será prorrateado entre las propiedades beneficiarías en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza tomando en cuenta las modificaciones y regulaciones que se hicieren a la misma.

Art. 8.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra realizada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel y sus empresas, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 9.- Determinación de la base imponible de la contribución. - Para la determinación de la base imponible de la Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes rubros:

- a. Los literales establecidos en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, (Cootad)
- b. El costo de las obras descritas en el artículo 3 de esta ordenanza, o su modificación sean estas ejecutadas por administración directa o contratación pública por parte del Municipio de Santa Isabel.

En caso que para realización y ejecución de la obra sea necesario la expropiación de inmuebles y si los propietarios y/o posesionarios cedieren a título gratuito a favor del GAD Municipal de Santa Isabel, los avalúos determinados en

la fecha del anuncio del proyecto para su expropiación serán descontados de la base imponible del contribuyente o beneficiario de la obra.

Art. 10.- Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, serán asumidos en su integralidad por el Gobierno Municipal; estos gastos no podrán exceder el 20% del costo total de la obra de conformidad a lo dispuesto al artículo 588 literal e del Cootad, excepto los intereses que se generen en caso de acceder a crédito para la ejecución de la obra.

Art. 11.- Determinación del costo de la obra. - La dependencia municipal que ejecutó la obra, la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, emitirán en el ámbito de sus competencias los respectivos informes técnicos y económicos, que permitan determinar el costo de la obra y el valor a ser prorrateado entre los beneficiarios; considerando los créditos nacionales o internacionales sean estos reembolsables y no reembolsares.

Art. 12.- Determinación del beneficio y zona de influencia. - Corresponde a la Dirección de Planificación en coordinación con las dependencias municipales ejecutoras, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial, o global de la obra realizada en el cantón Santa Isabel, los mismos que emitirán un informe para conocimiento y aprobación de la comisión técnica.

Clasificación de zonas:

- a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos o rurales de uno o más sectores, considerados como zona de influencia; y,
- c. Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos y rurales del cantón Santa Isabel.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

En caso de que el sujeto pasivo tenga dos o más predios la regla señalada en el inciso que antecede se aplicara a cada predio.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO, OBRAS RECIBIDAS.

Art. 13.- Comisión Técnica de Mejoras. - La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el alcalde y/o alcaldesa o su delegado quien la presidirá, el concejal

o concejala que presida la comisión de planificación y presupuesto, los directores municipales de: Obras Públicas, Planificación, Financiero, los Jefes de Avalúos y Catastros y de Rentas Municipales; actuará como Secretario la o el servidor público del GAD Municipal que el señor Alcalde o Alcaldesa determine y tenga conocimiento en la materia a tratarse; sus informes serán aprobados con el voto de la mayoría de los presentes en la sesión de la comisión y en caso de empate dirimirá él o la presidenta.

Una vez que el director de Obras Públicas emita el informe correspondiente de la recepción provisional de la obra, el presidente de la Comisión Técnica de Mejoras solicitará los informes a las siguientes Direcciones y Jefaturas del GAD Municipal, los cuales contendrán:

a. La Dirección de Obras Públicas, proporcionarán el informe de obras realizadas por contrato y/o administración directa con sus respectivos costos, los cuales deberán considerar todos los parámetros determinados en el Art. 9 literal b y art 10 de la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con la Dirección Financiera. Deberán presentar las actas provisionales y/o definitivas y recomendar el tiempo de recuperación de la obra que no será superior a diez años. Además, la Dirección de Obras Públicas determinará la vida útil de la o las obras ejecutadas y certificará la calidad de las mismas.

b). - La Jefatura de Avalúos y Catastros proporcionara los datos del propietario del predio, avalúo, claves catastrales de los beneficiarios de la obra ejecutada.

c. El Consejo de Protección de Derechos, en coordinación con la Jefatura de Atención Prioritaria, realizará el informe socioeconómico de los grupos vulnerables regidos a los estándares de los quintiles de pobreza que podrían beneficiarse.

Para la emisión de dicho informe, el Alcalde y/o Alcaldesa le dará un plazo de 30 a 60 días según el tipo de obra.

Una vez que se haya recibido los informes, el/la presidente/a de la Comisión Técnica de Mejoras convocará a los Miembros de la Comisión, para que revisen los informes determinados en los literales a), b, y c) de este artículo; se enviará toda la información a la Dirección Financiera, para determinar la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual tendrá un plazo de 30 a 60 días según el tipo de la obra, para luego de este lapso emitir las sugerencias y recomendaciones correspondientes a la Comisión Técnica de Mejoras de los valores a cobrar, tiempo de recuperación de la inversión de la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez recibido el informe de la Dirección Financiera, sobre los valores a cobrar, el presidente de la Comisión Técnica de Mejoras, convocará a sus integrantes a una nueva reunión, quienes mediante un informe motivado recomendarán al Alcalde y/o Alcaldesa y por su intermedio al Concejo Municipal, los valores a cobrar, el tiempo de recuperación de la inversión y del porcentaje de exoneración de la Contribución Especial de Mejoras, para que mediante Resolución, acojan

la sugerencia de la Comisión Técnica de Mejoras con o sin modificaciones, a fin de que el Concejo Municipal decida en base a lo que determina el Art. 569 inciso segundo del COOTAD y se autorice la emisión de los títulos de créditos correspondientes.

La Comisión Técnica de Mejoras dejará constancia de todas sus actuaciones en actas.

Art. 14.- Prohibición. - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 15.- Vías. - En las vías locales y colectoras, los costos por pavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, asfaltado, pavimento rígido, empedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, y, en las vías locales y colectoras, los costos por nuevas intervenciones de repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de readoquinamiento, reasfaltado, repavimento, re empedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, los valores se recuperan luego que las obras anteriores hayan cumplido con la vida útil, establecidas de forma técnica por el Departamento de Obras públicas, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento pagará los propietarios de los inmuebles frentistas y el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel.

Del cincuenta por ciento que deberán pagar los frentistas o beneficiarios de la obra, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Art. 16.- Propiedades con frentes a dos o más vías. - Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan el artículo precedente.

SECCIÓN II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS MUROS Y ESCALINATAS

Art. 17.- Distribución: aceras, bordillos, muros y escalinatas. - El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, en un 50% de los beneficiados con frente a la vía y el 50% asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel en consideración al frente de vía de cada inmueble o del beneficio que este genere.

Del cincuenta por ciento que deberá pagar los frentistas o beneficiarios de la obra se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, deberán ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades o los beneficiarios con frente a la vía.

SECCIÓN III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, Y OBRAS DE ALCANTARILLADO.

Art. 19.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal del Cantón Santa Isabel o la empresa Emapasi, en la parte que se requiera, una vez deducidos los subsidios de existir y las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción a las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

En las nuevas lotizaciones, divisiones, sub - divisiones, fraccionamientos, lotizaciones, particiones y urbanizaciones, los propietarios pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de agua potable que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en los tramos donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción; o pagarán el valor de dichas obras, valor que será cancelado en proporción al avalúo catastral.

Una vez determinado el valor a pagar por la obra en su totalidad; se aplicará la siguiente regla:

El cincuenta por ciento pagará los propietarios de los inmuebles frentistas, el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel.

Del cincuenta por ciento que deberá pagar los frentistas o beneficiarios de la obra se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,

b) El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Art. 20.- Alcantarillado. - El valor de la construcción y ampliación de alcantarillado y saneamiento ambiental que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel o la EMAPASI-EP será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas lotizaciones, divisiones, sub - divisiones, fraccionamientos, lotizaciones, particiones y urbanizaciones, los propietarios pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en los tramos donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción; o pagarán el valor de dichas obras, valor que será cancelado en proporción al avalúo catastral.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerán una contribución por metros cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados y ampliación de colectores ya existentes el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, en la cuantía y modo casuístico determinado en la presente ordenanza hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de esta mejora, previo informe técnico de la comisión respectiva

Una vez determinado el valor a pagar por la obra en su totalidad a excepción del inciso segundo de este artículo; se aplicará la siguiente regla:

El cincuenta por ciento pagará los propietarios de los inmuebles frentistas y el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel.

Del cincuenta por ciento que deberá pagar los frentistas o beneficiarios de la obra se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,

b) El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

SECCIÓN IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RE NATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 21.- Construcción de obras civiles Obras civiles comunitarias en laderas, ríos, lagunas y quebradas; y obras de apertura, adecuación y recuperación territorial. - Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

El cincuenta por ciento (50%) del total de la obra, será prorrateado entre los propietarios que reciban un beneficio local y sectorial de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial, como lo establece el Art. 11 de la presente Ordenanza; y cincuenta por ciento (50%), pagará el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Isabel.

Una vez determinado el valor a pagar por la obra; se aplicará la siguiente regla:

Del cincuenta por ciento que deberá pagar los frentistas o beneficiarios de la obra se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

Los valores así determinados, será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

SECCIÓN V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Parques, plazas y jardines. - El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

1. En caso de espacios públicos:

El cincuenta por ciento pagará los propietarios de los inmuebles beneficiarios sean estos de influencia local, sectorial y global y el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel.

Una vez determinado el valor a pagar por la obra en su totalidad; se aplicará la siguiente regla:

Del cincuenta por ciento que deberá pagar los frentistas o beneficiarios de la obra se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a. El veinte por ciento (20%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia local, será distribuido de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) que será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.
- El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

b. El cuarenta por ciento (40%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia sectorial, será distribuido de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) que será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.
- El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al catastral del inmueble.

c. El cuarenta por ciento (40%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia global, será distribuido de la siguiente manera:

- El cien por ciento (100%), sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, se cancelará en proporción al avalúo catastral del inmueble.

d. En caso de que la Comisión Técnica de Mejoras determine que la obra efectuada solo tenga influencia local y sectorial se pagara, cuarenta por ciento el área local y sesenta por ciento áreas sectoriales.

e. En caso de que la Comisión Técnica de Mejoras determine que la obra efectuada solo tenga influencia global se pagara el cien por ciento y este total será cancelado por los propietarios de los inmuebles beneficiarios en proporción al avalúo catastral.

2. En caso de avenidas con parterre central o río de por medio, el costo de las intervenciones será asumido de la siguiente manera:

Una vez determinado el valor a pagar por la obra en su totalidad; se aplicará la siguiente regla:

Del cincuenta por ciento que deberá pagar los frentistas o beneficiarios de la obra se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a. El veinte por ciento (20%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia LOCAL, será distribuido de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) que será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.
- El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

b. El cuarenta por ciento (40%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia SECTORIAL, será distribuido de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) que será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.
- El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

c. El cuarenta por ciento (40%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia GLOBAL, será distribuido de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) que será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.
- El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

d. En caso de que la Comisión Técnica de Mejoras determine que la obra efectuada solo tenga influencia de 2 de las clasificaciones anteriores (a, b, c,); el porcentaje correspondiente a la influencia exceptuada será dividida en iguales proporciones entre las 2 influencias aplicadas.

e. En caso de que la Comisión Técnica de Mejoras determine que la obra efectuada solo tenga influencia de una de las clasificaciones anteriores (a, b, c,); el total será cancelado por los propietarios de los inmuebles beneficiarios.

Art. 23.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico. - El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido para el número de inmuebles urbanos del Cantón Santa Isabel, que exista a la fecha de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

El cincuenta por ciento pagarán los propietarios beneficiados; y el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel.

Del cincuenta por ciento que deberán pagar los beneficiarios de la obra, se calculará en proporción del avalúo catastral del inmueble.

Art. 24.- Ductos e insumos para semaforización, señalización, seguridad y obras de alumbrado público. - El costo de los ductos para la instalación de semáforos, señalética, seguridad y alumbrado público será de influencia global, y será distribuido de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento pagarán los propietarios beneficiados; y el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel.

b) De este cincuenta por ciento que deberán pagar los beneficiarios de la obra, se calculará en proporción del avalúo catastral del inmueble.

DISTRIBUCION DE COSTOS PARA OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA Y RURAL, DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN ESPACIOS FISICOS CON FINES TURÍSTICOS

Art. 25.- El costo por la construcción para obras de regeneración urbana y rural, de infraestructura, rehabilitación y recuperación espacios físicos con fines turísticos, se distribuirá de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento pagará los propietarios de los inmuebles beneficiarios sean estos de influencia local, sectorial y global, y el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel.

Una vez determinado el valor a pagar por la obra en su totalidad; se aplicará la siguiente regla:

Del cincuenta por ciento que deberá pagar los frentistas o beneficiarios de la obra se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a. El veinte por ciento (20%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia LOCAL, será distribuido de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) que será prorratedo, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.
- El sesenta (60%) por ciento será prorratedo, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

b. El cuarenta por ciento (40%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia SECTORIAL, será distribuido de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) que será prorratedo, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.

- El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.
- c. El cuarenta por ciento (40%) del costo a tributar por los beneficiarios de influencia GLOBAL, será distribuido de la siguiente manera:
- El cuarenta por ciento (40%) que será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y.
 - El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.
- d. En caso de que la Comisión Técnica de Mejoras determine que la obra efectuada solo tenga influencia de 2 de las clasificaciones anteriores (a, b, c,); el porcentaje correspondiente a la influencia exceptuada será dividida en iguales proporciones entre las 2 influencias aplicadas.
- e. En caso de que la Comisión Técnica de Mejoras determine que la obra efectuada solo tenga influencia de una de las clasificaciones anteriores (a, b, c,); el total será cancelado por los propietarios de los inmuebles beneficiarios.

Si para la ejecución de estas obras es necesario realizar otras obras comprendidas en el art. 3 de esta ordenanza, el valor de estas otras obras será recuperado de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 26.- En los casos donde no hubiera regulación sobre una obra que el Gad. Municipal regule mediante ordenanza previo dictamen legal pertinente y una vez determinado el valor a pagar por la obra en su totalidad; se aplicará la siguiente regla:

Del porcentaje que deberá pagar los frentistas o beneficiarios (50%) de la obra y el cincuenta por ciento asumirá el GAD Municipal de Santa Isabel, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta (60%) por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble.

De este cincuenta por ciento se pagará conforme lo determine la comisión dependiendo de cada sector o zona:

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 27.- Régimen de Propiedad Horizontal. - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, cada copropietario pagará considerando el porcentaje de acuerdo a la alícuota de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será igual a la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio sectorial o global, pagarán a prorrata del avalúo catastral del inmueble, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 28.- De la liquidación de la Obligación Tributaria. - Dentro de los sesenta días plazo de ejecutadas las obras por contrato o administración directa, el Director de Obras Públicas, emitirá el listado de las obras ejecutadas al presidente de la Comisión Técnica de Mejoras para que se realice el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Art. 29.- En caso de obras cuya ejecución sea de más de un año, se podrá emitir títulos de crédito por pagos parciales. Una vez realizada la recepción provisional de la obra, se procederá a la liquidación total de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 30.- Emisión de títulos de crédito. - La emisión de los títulos de crédito estarán sujetos a lo establecido en el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 31.- Convenios para la recuperación de valores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, podrá suscribir convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por Contribución Especial de Mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

CAPÍTULO II FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 32.- Forma, plazo y períodos de pago. - La Contribución Especial de Mejoras se pagará en moneda de curso legal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Luego de suscribirse el acta de entrega definitiva y/o provisional, se procederá al cobro por tramos o partes conforme lo determina el COOTAD.
- b) En un plazo de hasta sesenta días las dependencias involucradas en la ejecución de la obra, emitirán los informes técnicos y liquidaciones económicas.
- c) La Dirección Financiera en un plazo de hasta sesenta días determinará el valor a pagar e informará a la Comisión Técnica para su aprobación, luego de lo cual emitirá los títulos de crédito y notificará a los contribuyentes para que procedan a efectuar el pago respectivo.

Los Valores de la Contribución Especial de Mejoras se cobrarán en base a la siguiente

El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta diez años, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, debido a razones socioeconómicas debidamente motivadas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés correspondiente y por mora tributaria de conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en los cuerpos legales indicados.

Art. 33.- Descuento por pago anticipado. - El GAD Municipal de Santa Isabel realizará un descuento general del diez por ciento (10%), si el contribuyente pagare de contado el monto total de las obligaciones que le corresponde hacerlo, en el plazo máximo de un año a partir de la emisión del título.

Art. 34.- De los Convenios de Cooperación.- El GAD Municipal de Santa Isabel , a solicitud manifiesta de algún barrio o sector, podrá ejecutar proyectos de obra pública previo a la suscripción de un convenio de cooperación en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el 50% del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente de acuerdo a la

planificación anual del Poa Institucional, en el plazo máximo de ciento veinte días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación pública. La forma de cálculo para determinar la liquidación y el plazo del costo de las obras se la realizará según lo estipulado en el convenio suscrito por las partes.

Las obras o proyectos ejecutados con aporte pecuniario o en trabajo de la ciudadanía, en un 50%, no generara contribución especial de mejoras, las mismas estarán sujetas a la aprobación y fiscalización del Gad municipal.

Art. 35.- De los condóminos y/o propiedades heredadas. - De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel y sus empresas públicas municipales podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la o el Responsable de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel o quien haga sus veces en las Empresas públicas municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 36.- Transferencia de dominio. - Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador por lo adeudado por restante de tiempo, a menos que se estipule lo contrario, en el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes, se aprobara si el comprador ha negociado con el vendedor dejar sufragando la deuda total que se debía.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 37.- Subsidios cruzados.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificando su derecho.

Art. 38.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras. - Previo informe motivado y favorable de la Jefatura de Atención Prioritaria en coordinación con la Dirección Financiera, con el informe socio-económico cuando el caso lo amerite y el pronunciamiento jurídico de la o el Procurador

Síndico Municipal, el Concejo municipal podrá exonerar hasta el 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras en los siguientes casos:

a. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el ejecutivo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

b. Se exonerarán de dicho pago los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, cuya certificación deberá ser presentada por el departamento de la Unidad de Gestión Ambiental y el departamento de Obras Públicas del Gad Municipal, previo a la emisión de la Contribución Especial de Mejoras.

c. Los bienes inmuebles pertenecientes a instituciones de beneficencia o asistencia social, o religiosas, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito debidamente justificados; debiendo realizar la solicitud correspondiente al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, para el análisis previo a la resolución del Concejo. Los planteles educativos fiscales, fiscomisionales, privados sin fines de lucro, así como también los edificios del Estado, o cualquier entidad pública, están exonerados del pago de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 39.- Rebajas por capacidades especiales. - Las personas con discapacidad beneficiarias de las obras con título de propiedad a su nombre y poseionarios debidamente justificados y con más del 40% (art. 21 .- reglamento de la ley orgánica de discapacidades), tendrán derecho a acceder a la rebaja sobre el monto total del pago de la Contribución Especial de Mejoras hasta en un 50%, siempre que esté debidamente certificada con el carnet del Ministerio de Salud Pública, y solo sobre una propiedad, en caso de tener varios predios la rebaja se aplicara al predio con menor avalúo catastral conforme a la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio.
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%.

Art. 40.- Exención por Adulto Mayor. - Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de la

Contribución Especial de Mejoras, esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo, se aplicara art. 36, 91 Código Tributario y 102 del Código orgánico Administrativo en lo que fuere pertinente.

En caso de que, este tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Si la emisión de los títulos de crédito se hubiera realizado previo a que la persona cumpla 65 años de edad, podrá acceder al derecho sobre los valores pendientes de pago y que cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Art. 41.- Exoneración a los Bienes Patrimoniales. - Los bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 20% del pago de Contribución Especial de Mejoras, para su aplicación deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Planificación de GAD Municipal del Cantón Santa Isabel, previa solicitud de la parte interesada.

Art. 42.- Exención a personas con enfermedades catastróficas. - Las personas que padezcan de enfermedad catastrófica tendrá una exención del treinta por ciento (30%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual debe de presentar el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, que demuestre tal condición.

Art. 43.- Cambios de condiciones que originaron exenciones.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, modificaciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Santa Isabel o de la dependencia municipal respectiva del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a una de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, podrá absorber con cargo a su presupuesto, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de la Dirección correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Concejo Municipal, con base al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, decisión que será tomada con los informes respectivos y en un debate.

Art. 44.- Rebajas.- Si para la ejecución del proyecto el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, necesitaran predios privados para emplazar la obra, de común acuerdo entre condueños y la administración, el precio y avalúo del bien y los valores a recaudar podrán compensarse con el valor que tiene que pagar por concepto de contribución a mejoras, siempre y cuando el propietario ceda gratuitamente al Municipio o sus empresas, con los informes de la comisión técnica, tanto de Avalúos y Catastros, planificación.

Art. 45.- Responsabilidad por Información Incorrecta. - Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

CAPÍTULO IV DE LOS RECLAMOS

Art. 46.- Reclamo por parte del sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras. - Dentro de los ocho días que se concederán para el pago, contados a partir de la notificación del título de crédito, el contribuyente podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Los reclamos se sustanciarán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD si hubiera vacío legal, se aplicarán otras normas relacionadas con la materia en cuestión.

Art. 47.- Autoridad ante quien se presenta el reclamo. - El sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras presentará su reclamo ante la máxima autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel.

Art. 48.- Plazo para resolver. - La máxima autoridad tributaria resolverá en el término de 30 días los reclamos interpuestos. Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos, término que se podrá extender conforme lo establecido en el artículo 213 del COA.

Art. 49.- Recursos. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la Vía Contencioso Administrativa-Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En aplicación de la norma suprema Constitución de la República del Ecuador (264. 5) y siendo competencia exclusiva de los gobiernos municipales de Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras”, concordante con el art. 55 literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y así mismo en su Artículo 57 establece, las atribuciones del Consejo Municipal, entre otras, en sus literales “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”, la presente ordenanza se sustenta y fundamenta su forma de recuperación de contribución a mejores como Incentivo Tributario en los actuales momentos de crisis económica de la Población y el subsidio e incentivo que otorga al GAD municipal a los beneficiarios de conformidad con el Artículo 169 del COOTAD respecto a la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, manda que “sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La calamidad pública que atraviesa el país y de manera particular nuestro cantón, ha alterado gravemente el orden económico y social, generando un impacto económico, especialmente a las personas cuya actividad económica no se ha podido realizar o se ha realizado con restricciones.

Es una necesidad que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel, legisle en beneficio de los más afectados por esta calamidad pública, y superada o controlada la misma, puedan retomar sus actividades productivas en las mismas o mejores condiciones que antes de la pandemia.

SEGUNDA. - La Comisión Técnica de Mejoras, o el departamento delegado, será el encargado de emitir informes respectivos, sobre el impacto de la obra a realizarse; mismos que serán de influencia LOCAL, SECTORIAL o GLOBAL y sus respectivos porcentajes, que deberán cancelar cada zona de influencia beneficiaria, y de acuerdo a los informes antes mencionados.

TERCERA. - Si se llegase a producir fenómenos naturales o se presenten circunstancias económicas y sociales que afecte de modo general la economía de los habitantes beneficiados de la obra pública, la Comisión Técnica de Mejoras podrá rever el tiempo y monto a cancelar por las mejoras y sugerir al Concejo del GAD Municipal del Cantón Santa Isabel, a fin de que mediante ordenanza se ajuste a la realidad socioeconómica de la población.

CUARTA. – Una vez superada definitivamente la calamidad pública, en el plazo de un año de vigencia la presente ordenanza se revisarán los valores constantes por concepto de Contribución Especial de Mejoras.

QUINTA. - Los predios que se encuentren dentro de la zona de influencia de los proyectos establecidos en las resoluciones administrativas de anuncios de proyecto, se registrarán a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Uso y Gestión de Suelo, los predios beneficiados de las obras se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza.

SEXTA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el Código Orgánico Administrativo, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y demás leyes afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Obras públicas dentro del plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, informará de la existencia de obras a ser recuperadas por concepto de Contribución Especial de Mejoras, en las que no haya existido participación económica o en trabajo de la población, a fin de dar el trámite previsto en la actual ordenanza.

De existir obras de agua potable y alcantarillado sujetas a recuperación en la actualidad, la contribución especial de mejoras será del 50% del monto invertido exclusivamente en la construcción, valor que será distribuido en proporción al avalúo catastral de los beneficiarios de la obra ejecutada, esto en marco de lo establecido en los artículos 569 y 575 del COOTAD.

SEGUNDA. – Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las personas que tengan montos pendientes de pago por Contribución Especial de Mejoras emitidas con anterioridad, podrán acceder al beneficio del descuento del 10% en caso del pago de la totalidad de la obligación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las Ordenanzas publicadas en el Registro Oficial N.- 391 del 29 de mayo de 2013 denominada ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL y la que consta en el Registro Oficial Suplemento 79, 12 de diciembre de 2013, “REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL”; y demás ordenanzas y normativas de igual rango o inferiores que se opongan a esta.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Gad Municipal de Santa Isabel, de conformidad con lo que establece el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, él día 23 de septiembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
**LUCIANO ERNESTO
GUERRERO RODRIGUEZ**

SR. ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN
SANTA ISABEL



Firmado digitalmente por:
**IVAN
VINICIO**

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL SANTA ISABEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas el 06 de septiembre del 2022 y 20 de septiembre del 2022.

Santa Isabel, a los 23 días del mes de septiembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
**IVAN
VINICIO**

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

ALCALDIA DE SANTA ISABEL. - Ejecútese y Publíquese. - Santa Isabel, a los 26 días del mes de septiembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
**LUCIANO ERNESTO
GUERRERO RODRIGUEZ**

ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**”,

Sr. ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ, alcalde del cantón Santa Isabel, a los 26 días del mes de septiembre del 2022.- LO CERTIFICO.
Santa Isabel, a los 26 días del mes de septiembre del 2022.



Abg. IVÁN TEPÁN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ISABEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todos sus habitantes sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, de manera particular a las personas y grupos de atención prioritaria en condiciones de vulnerabilidad, mediante acciones integradas que brinden amparo, seguridad y el buen vivir; y es así, que la Igualdad y la inclusión se han convertido en un tema relevante para el Estado.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la realización del buen vivir a través de sistemas de protección integral y la implementación de políticas públicas cantonales que aseguren el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos de las personas. Este hecho se evidencia en la conformación de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y la implementación de planes, programas y proyectos de atención para la niñez y adolescencia, las y los jóvenes, las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y personas en movilidad, es por ello que se ha considerado oportuno cumplir la legislación vigente, con la conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social... (...)*";

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes*";

Que, el artículo 10 de la ibidem, señala que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que *“El Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”*;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes y reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo

integral de una manera prioritaria atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Norma Suprema señala que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*
1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*;

Que, la disposición transitoria SEXTA de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa *“El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”*;

Que, el artículo 54 en sus literales b) y j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: b) *“Diseñar e implementar*

políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 57 literal a) ibidem, determina que son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60, literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “*Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción*”;

Que, el artículo 64, literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: “*Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias*”.

Que, el artículo 128 inciso 3° del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “*Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional*

descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: *“No se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*

Que, el artículo 302 ibidem, establece que: *“La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que: *“Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;*

Que, el artículo 598 ibidem, señala que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad

de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Artículo. 14 señala que “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;* y, el artículo 16 se establece *“ En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; así mismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la Transitoria Novena señala el Plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro oficial, a la Defensoría del Pueblo para presentar a la Asamblea Nacional la propuesta de Ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, en la misma Ley, en su transitoria Décima establece que en los cantones que no se hubiese creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejo Cantonal de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Santa Isabel con fecha 08 de abril del año 2003, aprueba la Ordenanza de Creación y funcionamiento del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Santa Isabel, con fecha 04 de marzo del 2009 la sustituyó por la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Santa Isabel, y con fecha 28 de julio del 2014 es nuevamente sustituida por la Ordenanza Sustitutiva de Organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Santa Isabel.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente: **Reforma Integral** a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL, que de ahora en adelante se denominara:

“ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL”

TITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- NATURALEZA. - Impleméntese el Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Santa Isabel, en adelante el Sistema, con la finalidad de brindar protección, atención y reparación integral de los derechos de las personas que han sido vulneradas, con énfasis a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución.

Artículo 2.- DEFINICIÓN. - El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, políticas, programas, servicios y normas que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo, al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal (PDOT) y al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

Forman parte del Sistema, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios públicos, garantías, protección, vigilancia, evaluación de políticas públicas y organismos de exigibilidad y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACION. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Santa Isabel.

Artículo 4.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y estructura del Sistema; así como, establecer cuáles son las atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

Artículo 5.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen al Sistema, son:

1.- Principio de Unidad y Solidaridad. - Se construye a partir de una visión compartida para la consecución de los objetivos, que permitan alcanzar el bien común; así como, la colaboración mutua entre instituciones, organismos y ciudadanía lo que permitirá la unión y fortaleza dentro del Sistema.

2.- Principio de Corresponsabilidad y Coordinación. - Todos los integrantes del Sistema tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía y el buen vivir, en el marco de sus competencias y responsabilidades, se incentivará el trabajo coordinado y complementario para el cumplimiento de los objetivos.

3.- Principio Pro Ser Humano. - El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

4.- Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación. - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto y oportunidades, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para contribuir a la eliminación progresiva las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, regionalismo, entre otros;

5.- Principio de participación democrática. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de

condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

6.- Principio de interculturalidad. - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

7.- Principio de atención prioritaria y especializada. - Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

8.- Principio de especialidad y especificidad. - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

9.- Principio del interés superior del niño y niña. - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

10.- Principio de progresividad. - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

11.- Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación

de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

12.- Principio de confidencialidad. - Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

Artículo 6.- ENFOQUES. – Los enfoques que orientan al Sistema, son:

Enfoque de derechos humanos.- Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

Enfoque de género. - En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender de deconstruir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

Artículo 7.- OBJETIVOS. - Son objetivos del Sistema:

- Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Santa Isabel;
- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema; así como, establecer mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica

de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;

- Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Santa Isabel;
- Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL.

Artículo 8.- AMBITOS. - El Sistema contará con 3 ámbitos de competencias, que serán las siguientes:

Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas públicas, que son:

- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Isabel.

Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que son:

- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Santa Isabel.
- La Administración de Justicia Especializada,
- Defensorías Comunitarias,
- Consejos Consultivos,
- Otros organismos.

Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que son:

- Las entidades públicas y privadas de atención que tengan relación directa con la garantía, protección y defensa de derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.
- Los Organismos del Sistema formularán y ejecutarán protocolos, y rutas de atención enfocadas en la defensa y exigibilidad de derechos de la ciudadanía con énfasis para los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 9.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en adelante CCPD, es la entidad articuladora del Sistema; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel. El CCPD se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES. - El CCPD tiene las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de su libertad y quienes padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- Elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante articulación y coordinación con los organismos del sistema;
- Exhortar y transversalizar las políticas públicas a través del enfoque de género, étnico/intercultural, y de inclusión social, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados a través de sus programas y proyectos relacionados con las políticas de igualdad.
- Coordinar el Sistema articulando a nivel cantonal con los organismos parroquiales, cantonales, distritales, gestionando con los organismos provinciales, regionales, nacionales e internacionales para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón.
- Promover la creación de las redes de protección de derechos en su jurisdicción a través de la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- Elegir al personal de la Secretaría Ejecutiva, mediante concurso público de méritos y oposición;
- Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo;
- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- Los demás que le atribuya las leyes y reglamentos.

Artículo 11.- PLANIFICACION DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS. El CCPD, en el marco de sus competencias, definirá un Plan Operativo Anual para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, participación y articulación de los organismos públicos, del sector privado, organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Integral y que estén articulados al plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 12.- INTEGRACIÓN. – El CCPD, se integrará paritariamente por representantes del sector público y a Sociedad Civil.

Por el sector público:

- Alcalde/sa, o su delegado/da, quien lo presidirá; o su delegado/a permanente;
- Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales o su alterno/a.
- El Director o la Directora de la Coordinación Zonal 06 del Ministerio de Inclusión Social y Económico o su delegado/a permanente.
- El Director o la Directora del Distrito No 01D03 del Ministerio de Educación o su delegado/a permanente;
- El Director o la Directora del Distrito No 01D03 del Ministerio de Salud o su delegado/a permanente;
- El/La Concejal/a representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno o su delegado/a permanente;
- El I/la Coordinador/a o delegado de la Jefatura de Atención Prioritaria del GAD Municipal Santa Isabel, y;

Por la sociedad civil:

- Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de niñas, niños, adolescentes o su alterno/;
- Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de jóvenes o su alterno/;
- Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de adultos mayores o su alterno/a;
- Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de personas con discapacidad u organizaciones que trabajen con personas con discapacidad o su alterno/a;
- Un/a delegado/a de Consejos Consultivos de mujeres
- Un/a delegado/a de organizaciones de mujeres o su alterno/a;
- Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con la población de diversidad sexual y de género o su alterno/a;
- Un/a delegado/a de organizaciones de personas en situación de movilidad o su alterno/a;
- Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen por la interculturalidad, pueblos y nacionalidades o su alterno/a;

- Un/a delegado/a de organizaciones que trabajen con personas con enfermedades catastróficas o su alterno;
- Un/a delegado o delegada de los Comités de representantes de familia de los centros educativos y CIBV o su alterno.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el CCPD convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del CCPD será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, respetando el principio de paridad de género.

Los integrantes del CCPD tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Artículo 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS. - Para ser miembros del CCPD, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano/a;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia.

Artículo 14.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS Y LOS MIEMBROS. - No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el CCPD durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b) Quienes se encuentran en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD;
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada; y,
- e) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia de género y/o violencia intrafamiliar.

Artículo 15.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO. - Los/las delegadas de los Ministerios, serán designados por la máxima autoridad distrital; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán elegidos entre los/las presidentes/as o sus delegados o delegadas. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal del Cantón Santa Isabel, designará un representante principal y su alterno o alterna.

Las instituciones del Estado notificarán al CCPD por escrito, el nombramiento de su respectivo representante o delegado permanente. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Artículo 16.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE SOCIEDAD CIVIL. - Los miembros principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio CCPD, según el reglamento que expida para el efecto y durarán el mismo periodo que dura el/la presidente/a.

Los miembros de la sociedad civil del CCPD tienen derecho a percibir dietas establecidas en la Ley y en base a la reglamentación emitida al respecto.

Artículo 17.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. – En el cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el CCPD, será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel a través de la partida No 7.8.01.03.03 de la Cuenta de Gastos Comunes.

Artículo 18.- DE LA ESTRUCTURA. - Son parte de la estructura del CCPD:

- a) El pleno del Consejo
- b) Las comisiones permanentes y especiales; y
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - El pleno del CCPD, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al/la vicepresidente/a, de entre las y los miembros de la sociedad civil, de acuerdo con el principio de paridad de género, en donde fuere posible.

El pleno del CCPD cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Sesionar de forma ordinaria o extraordinaria
- b. Aprobar las normas internas de funcionamiento del CCPD
- c. Designar las comisiones y funcionarios del CCPD
- d. Emitir resoluciones.

Artículo 20.- SESIÓN CONSTITUTIVA. - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del CCPD. Será convocada por el o la Alcalde/sa del cantón como presidente nato del Consejo.

Artículo 21. SESIONES ORDINARIAS. - El CCPD sesionará ordinariamente cada tres mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El CCPD, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Artículo 22.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. - El CCPD se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria de su presidente/a, o delegado/a permanente, o a petición de al menos la tercera parte de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier parroquia del Cantón. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 23.- QUÓRUM Y VOTACIONES. - El CCPD, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Artículo 24.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. - La o el alcalde o su delegado/a permanente, presidirá el CCPD pudiendo delegar sus funciones.

El o la presidente/a cumplirá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al CCPD
- b) Convocar, presidir y/o delegar las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPD.
- c) Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.
- d) Contratar al personal de la Secretaria Ejecutiva.
- e) Subrogar en la representación legal de él o la secretaria ejecutivo, en ausencia del mismo.

- f) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del CCPD.

Artículo 25.- VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. – Las funciones:

- a. Subrogar al/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en ausencia del/la Presidente/a o su delegado/a permanente.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en ausencia del/la Presidente/a o su delegado/a permanente.
- c. Cumplir con las demás funciones que le delegue el/a Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección.

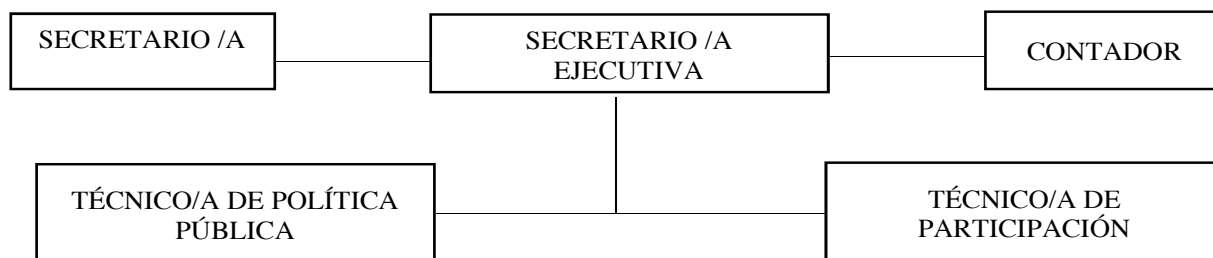
Artículo 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES. El CCPD, conformará comisiones de trabajo permanente y especiales, las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al CCPD en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El CCPD podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Artículo 27.- ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

La secretaria ejecutiva se estructurará de la siguiente manera:



Artículo 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - La Secretaría Ejecutiva forma parte del CCPD, misma que estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la secretario/a Ejecutiva del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del CCPD.

El secretario/a ejecutivo/a, al ser un ejecutor del CCPD, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil señalado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

Artículo 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones.

- a) Ejecutar las resoluciones del CCPD.
- b) Elaborar e implementar propuestas técnicas para aprobación del CCPD, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas articuladas con los Concejos Nacionales para la Igualdad.
- c) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del CCPD.
- d) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno de CCPD.
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- f) Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- g) Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadanía, vigilancia y monitoreo del cumplimiento de las políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- h) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- i) Implementar procesos de evacuación del Plan Operativo Anual.
- j) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos a través de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos y sus comisiones;
- k) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al CCPD;
- l) Los demás que le atribuya la normativa vigente.
- m) Seguimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- n) Realizar una evaluación del POA.

Los literales de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. La potestad del/la secretario/a Ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del CCPD no especificadas de modo expreso en este artículo.

Artículo 30.- PERFIL DEL /LA SECRETARIO/O EJECUTIVO/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario/a ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel en el área Social o afines;
- b) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico,
- c) Capacidad de promover procesos de participación ciudadana
- d) Formación y /o experiencia en formulación de proyectos y ejecución de políticas públicas para grupos de atención prioritaria, con experiencia en el ámbito social; y,
- e) Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Artículo 31.- EVALUACIÓN DEL/ LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El CCPD, evaluará anualmente al o la secretario/a ejecutivo/a, de acuerdo al reglamento.

Artículo 32.- DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - El CCPD, mediante el Estatuto Orgánico Funcional de Procesos, determinará las funciones y escalas salariales del personal que conforma el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva, respetando el principio de no regresividad.

Artículo 33.- PROCESO DE ELECCIÓN DEL EQUIPO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. - El CCPD, mediante resolución llamará a concurso de méritos y oposición para la selección del equipo de la Secretaría Ejecutiva, que comprende: Técnico/a de Políticas Públicas, Técnico/a de Participación y Contador /a.

Para el efecto aprobará el reglamento de elección de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y la norma técnica emitida para el efecto por el Ministerio Rector.

CAPITULO II DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 34.- DEFINICIÓN. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará organizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, es un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violencia de los mismos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, y constará en su orgánico funcional. El alcalde o alcaldesa será su representante legal.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Artículo 35.- FUNCIONES. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 218 y 219 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Santa Isabel;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para proteger los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- f. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del grupo de atención prioritaria del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- g. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- h. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia y de los grupos de atención prioritaria;
- i. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- j. Presentar informes semestrales sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta Cantonal al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Isabel, y;
- k. Las demás que señale la ley.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la

respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Artículo 36 SELECCIÓN. - Para la selección de los miembros de la Junta Cantonal se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, el CCPD, elaborará y expedirá mediante resolución un reglamento que regulará los perfiles para la designación de los miembros de la Junta Cantonal, su estructura y funcionamiento y tiempo.

Artículo 37.- CONFORMACION. – La JCPD estará conformada por tres miembros principales de entre los cuales se elegirá un coordinador, quienes deberían tener un título profesional de tener nivel afín al área social, un secretario citador que deberá ser abogado y equipo técnico.

CAPITULO III DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Artículo 38.- DEFINICIÓN. - Son espacios de participación ciudadana en la que las y los ciudadanas/os de las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón se organizan para asegurar la participación de las-los habitantes del cantón y la garantía social, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de los grupos de atención prioritarios. Las Defensorías Comunitarias son parte del Sistema y podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, junto con los organismos competentes.

Artículo 39.- CONFORMACIÓN. - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento expedido por parte del CCPD, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Este proceso se articulará con las organizaciones parroquiales, comunitarias, barriales de hecho o derecho del cantón, y en los casos de no existir se promoverá su conformación y fortalecimiento.

Artículo 40. RESPONSABILIDADES. - Las principales responsabilidades de las Defensorías Comunitarias son:

- a) Coordinación con los organismos del Sistema para la promoción, difusión, defensa y exigibilidad de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria;
- b) Vigilancia y control social del cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- c) Denuncia de los casos de vulneración de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria;
- d) Las otras previstas en Ley y demás normas relacionadas.

Los integrantes de las defensorías comunitarias podrán hacer uso de la silla vacía en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecte o beneficie.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 41.- DEFINICIÓN. - Los Consejos Consultivos, son espacios y/o mecanismos de participación ciudadana, consulta, observancia, asesoramiento y articulación compuestos por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a los consejos consultivos.

Artículo 42.- Es responsabilidad del CCPD, facilitar el proceso de elecciones y fortalecimiento de los consejos consultivos y destinar los recursos económicos y técnicos necesarios para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Artículo 43.- Los integrantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficie.

CAPITULO V REDES CANTONALES DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 44.- DEFINICIÓN. – Las redes cantonales del Sistema es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de la ciudadanía y de los grupos de atención prioritaria.

El CCPD, a través del equipo de la Secretaria Ejecutiva será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes del sistema de protección de derechos. Su cofinanciamiento deberá constar en el Plan Operativo Anual.

Además, se articulará con las redes que desde otros organismos se promueva su organización, ya sea en el nivel parroquial, cantonal, distrital y/o provincial.

Artículo 45.- FUNCIONES DE LAS REDES. - Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a) Evaluar la Problemática local del grupo de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos;
- b) Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes de la Red.

- c) Disponer de delegados/as políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas;
- d) Ejecutar las actividades planificadas en base a las competencias de las instituciones y organizaciones participantes de la Red.
- e) Presentar informes al CCPD, del avance o resultados logrados.
- f) Crear o activar la Mesa Cantonal de Protección de Derechos, la misma que estará integrada en base a las competencias de los organismos e instituciones que conforman el sistema local de protección de derechos, y será de aplicación en el territorio del Cantón Santa Isabel.

CAPITULO VI DEL OBSERVATORIO CIUDADANO.

Artículo 46.- Se crea el Observatorio ciudadano con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos que permita impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Santa Isabel, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santa Isabel apoyará la organización de Observatorios Ciudadanos, para lo cual destinará los recursos económicos necesarios para su conformación y se apoyará en organismos locales, nacionales e internacionales.

Artículo 47.- INTEGRANTES. - El Observatorio ciudadano en el cantón Santa Isabel estará Integrado por:

- a) Un-a representante de ONG que trabajen por los derechos de los grupos de atención prioritaria, que tenga conocimiento sobre el tema.
- b) Un-a representante de las organizaciones de segundo grado
- c) Un-a representante de las organizaciones sociales y comunitarias del cantón, en los temas de su interés;
- d) El-la Secretario-a Ejecutivo-a y el equipo técnico del CCPD actuará como apoyo y asesoramiento técnico.

Artículo 48.- OBJETIVO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. - El Observatorio contará con un sistema de recopilación de datos desagregados por grupo de atención prioritaria, que posibilite cumplir los siguientes objetivos:

- a) Identificar indicadores de política pública que garanticen los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria.
- b) Evaluar el avance logrado en el cumplimiento de los derechos.
- c) Presentar informes de cumplimiento al CCPD y los responsables de las entidades rectoras de la política pública.
- d) Recomendar estrategias para asegurar el cumplimiento de los derechos

TITULO III

CAPITULO UNICO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 49.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con las leyes y disposiciones vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el CCPD, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA. - El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

TERCERA. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, financiará al CCPD y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del CCPD y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA. - El Señor Alcalde del Cantón Santa Isabel dispondrá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, que se asignen recursos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Sistema, esto de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presupuesto anual asignado para el CCPD, en ningún caso podrá ser menor al del ejercicio presupuestario anterior, el mismo que deberá ser acreditado en su totalidad durante el periodo fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de 240 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el CCPD, propondrá y/o reformará y aprobará el Reglamento Interno, Estatuto Orgánico Funcional por Procesos y progresivamente la demás normativa interna que efectivicen su funcionamiento en cumplimiento con las Leyes vigentes.

SEGUNDA. - De la selección de representantes de la sociedad civil. - En el plazo máximo de 240 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva

ordenanza, el CCPD, aprobará el reglamento y realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, el mismo que será motivado, participativo e incluyente.

TERCERA. - En un plazo de 240 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el CCPD, propondrá y/o aprobará el Reglamento Interno de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Isabel y progresivamente normativa interna que efectivicen su funcionamiento en cumplimiento con las Leyes vigentes.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del CCPD, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las Redes de Protección de Derechos del cantón.

QUINTA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Santa Isabel, cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás leyes pertinentes. Sus miembros cumplirán con el periodo para el que fueron designados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 217 del 28 de noviembre del 2014, denominada "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL"; y demás ordenanzas y normativas de igual rango o inferiores que se opongan a esta.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Gad Municipal de Santa Isabel, de conformidad con lo que establece el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día 23 de septiembre del 2022.



LUCCIANO ERNESTO
GUERRERO RODRÍGUEZ

SR. ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN
SANTA ISABEL



IVAN
VINICIO

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL SANTA ISABEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria realizada el 26 de mayo del 2022 y sesión ordinaria del 20 de septiembre del 2022.

Santa Isabel, a los 23 días del mes de septiembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
**IVAN
VINICIO**

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

ALCALDIA DE SANTA ISABEL. - Ejecútese y Publíquese. - Santa Isabel, a los 26 días del mes de septiembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
**LUCIANO ERNESTO
GUERRERO RODRIGUEZ**

ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL**”, Sr. ERNESTO GUERRERO RODRÍGUEZ, alcalde del cantón Santa Isabel, a los 26 días del mes de septiembre del 2022.- LO CERTIFICO.
Santa Isabel, a los 26 días del mes de septiembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
**IVAN
VINICIO**

Abg. IVÁN TEPÁN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.